III. Otras Resoluciones

Consejería de Turismo y Empleo

4045 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 6 de noviembre de 2026, del Secretario General, por la que se ordena la publicación del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2026-2027.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, apartados 2 y 3, de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, y en el artículo 20, apartado 1, del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, los convenios que se celebren por los órganos de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y de los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma, con otras administraciones públicas y otros sujetos, públicos o privados, así como las modificaciones, prórrogas y anexos o adendas a los mismos, deberán publicarse en el Boletín Oficial de Canarias dentro de los veinte días siguientes a su firma.

En cumplimiento de los referidos preceptos y con la finalidad de facilitar el público conocimiento de los compromisos asumidos en el ámbito de la actividad convencional del sector público autonómico,

R E S U E L V O:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción, en el marco del Programa de Empleo Social (PES) para el periodo 2026-2027, suscrito el 6 de noviembre de 2026, cuyo texto se acompaña como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de noviembre de 2026.- El Secretario General, Tomás Pérez Ramos.

ANEXO

ACUERDO-MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO Y LA FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS PARA EL DESARROLLO DE TAREAS DE UTILIDAD Y DE REINSERCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL (PES) PARA EL PERIODO 2026-2027.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Jéssica del Carmen de León Verdugo, Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias y Presidenta del Servicio Canario de Empleo, actuando en nombre y representación de dicho organismo (a partir de ahora SCE), en virtud de lo establecido en el artículo 7.1, apartado e), de la Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo (BOC de 28.4.2003), según redacción dada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de aquella (BOC de 2.3.2011).

De otra, Dña. María Concepción Brito Núñez, en calidad de Presidenta de la Federación Canaria de Municipios (a partir de ahora FECAM), en virtud del acuerdo de la Asamblea General adoptado el 2 de octubre de 2023, y actuando en nombre y representación de esta última en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 32.1.a), en relación con el artículo 8.1.f), de sus Estatutos.

Cada uno de ellos interviene en virtud y en uso de las facultades que tienen atribuidas y reconociéndose recíprocamente capacidad legal suficiente y poder bastante para este acto,

EXPONEN

Primero.- Que, de conformidad con la Constitución Española, con los Estatutos de Autonomía, y con la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales, tanto el SCE como la FECAM han expresado su intención de suscribir el presente Acuerdo-Marco de Colaboración para la realización de una serie de actuaciones encaminadas a reducir el desempleo, realizando acciones que mejoren la empleabilidad de los participantes y fundamentadas en su utilidad social derivada de la severa situación en la que se encuentran miles de familias en el Archipiélago.

El SCE, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, modificada por la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE y de regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, tiene atribuidas las funciones de ejecución de las políticas activas de empleo, de intermediación laboral y formación profesional ocupacional y continua.

Los municipios, a tenor del artículo 11.f) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, ejercen las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre empleo, sin perjuicio de las competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social que la legislación sectorial autonómica (fundamentalmente, la Ley 16/2019, de 2 de

mayo, de Servicios Sociales de Canarias, y la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, modificada por la Ley 2/2015, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción), atribuye como propias a los municipios canarios.

Segundo.- Que la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, le atribuye la aplicación de la política del Gobierno de Canarias de fomento del empleo, orientada a garantizar no solo la calidad y estabilidad del empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias sino el mantenimiento del empleo.

Tercero.- El artículo 4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, contempla los principios de organización y funcionamiento del SCE, entre los cuales cabe destacar, para el presente caso, los citados en sus puntos a), d) e i), que vienen a establecer los principios de participación, coordinación administrativa y colaboración y coordinación con el resto de organismos y administraciones públicas, como verdaderos principios rectores que deben inspirar la actuación de este organismo autónomo a la hora del establecimiento y puesta en práctica de las políticas y programas que les son propios.

Cuarto.- Que la FECAM es una asociación integrada por todos los municipios de Canarias, con personalidad jurídica plena, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones Canarias; la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y demás normativa concordante de aplicación, creada para la protección y promoción de los intereses comunes de todos los municipios canarios, con respeto y observancia de la Autonomía Local de todos ellos (artículo 2.º de sus Estatutos aprobados por la asamblea general extraordinaria de la FECAM de 19 de marzo de 2024).

Asimismo, la FECAM tiene entre sus fines el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de las personas que residen en Canarias, confiriéndole el artículo 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda "colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal".

Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (disposición adicional quinta), permite a las asociaciones de municipios, "en el ámbito propio de sus funciones, celebrar convenios con las distintas Administraciones públicas".

Quinto.- Que el artículo 15.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, recoge que el Gobierno de Canarias con los Ayuntamientos y Cabildos Insulares, y estos con los Ayuntamientos de su isla, podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Sexto.- Que existe en Canarias un elevado número de personas desempleadas, Paradas de Larga Duración (PLD), que constituyeron el colectivo prioritario del Plan Reincorpora-T 2019-2021. Es necesario tener en cuenta que ese Plan se vertebró sobre dos dimensiones,

una de ellas de promoción de actuaciones específicas para la incorporación al mercado laboral de personas en situación de PLD, y otra de prevención de la situación de PLD. Este plan ya no está vigente, pero Canarias sigue apostando por la inserción de estas personas, considerándolas como colectivo prioritario para este programa.

Asimismo, dentro de este plan tendrá una importancia considerable el colectivo de personas mayores de 45 años que supondrán como mínimo el 15% de los participantes totales del Plan, priorizando, dentro de estos, a los mayores de 52 años.

Séptimo.- El contexto socio-económico actual deriva en la necesidad de continuar con soluciones extraordinarias que permitan ejecutar el Programa de Empleo Social 2026 -2027 que se formaliza en virtud de este Acuerdo-Marco que, sin ser una solución a la situación de desempleo, sí permiten, en cambio, la obtención de ingresos económicos, oportunidades de cotización social y una reactivación laboral.

Octavo.- En este contexto, el SCE y la FECAM han coincidido en la necesidad de colaborar para continuar dando una respuesta extraordinaria e inmediata a estos colectivos, a través de la suscripción del presente Acuerdo-Marco de Colaboración dirigido a la financiación conjunta de una serie de actuaciones encaminadas a ofrecer una oportunidad de empleo para atajar la situación de paro, precariedad y pobreza laboral tanto para el colectivo de parados de larga duración como para las personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 100% del valor del IPREM por persona y las personas mayores de 45 años.

Noveno.- El amparo legal para la aplicación y puesta en marcha de este Plan lo debemos encontrar en las siguientes normas:

- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que dispone, en su artículo 2.2, que conforman las políticas activas de empleo el conjunto de decisiones, medidas, servicios y programas orientados a la contribución a la mejora de la empleabilidad y reducción del desempleo, al pleno desarrollo del derecho al empleo digno, estable y de calidad, a la generación de trabajo decente y a la consecución del objetivo de pleno empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 40 de la Constitución Española y en el marco de la estrategia coordinada para el empleo de la Unión Europea.

- Asimismo, resulta de aplicación el artículo 32.2 de la citada Ley de Empleo que recoge “Los servicios y programas de políticas activas de empleo se diseñarán y llevarán a cabo por la Agencia Española de Empleo y los servicios de empleo de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias”. El artículo 32.3 de la citada Ley recoge “Los recursos económicos destinados a las políticas activas de empleo serán gestionados, en el ámbito de sus respectivas competencias, por los servicios públicos de empleo indicados en el apartado anterior. Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los citados servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”.

- La disposición adicional 4.ª de esta Ley de Empleo establece un Plan Integral de Empleo para Canarias con una dotación diferenciada en el estado de gastos del Servicio

Público de Empleo Estatal (futura Agencia Española de Empleo), no integrado en la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gastos para gestionar servicios y programas, y que será independiente de la asignación de los fondos de empleo de ámbito nacional que le correspondan.

Esta aportación financiera tiene el carácter de subvención nominativa, habida cuenta de su consignación en el estado de gastos del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

- De otra parte, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en su artículo 38, contempla el supuesto de prórroga de los Presupuestos Generales del Estado previsto en el artículo 134.3 de la Constitución Española, de manera que se considerarán automáticamente prorrogados los presupuestos iniciales del ejercicio anterior hasta la aprobación y publicación de los nuevos en el Boletín Oficial del Estado.

En particular, la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la disposición adicional octogésima novena, el Servicio Público de Empleo Estatal aportará la cantidad de 45 millones de euros, para la financiación de un Plan Integral de Empleo de Canarias, para la realización de medidas que incremente el empleo, considerando la situación económica, social y laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Décimo.- Por otra parte, el 24 de agosto de 2026 se ha firmado el Convenio entre el Servicio de Empleo Público Estatal O.A. y la Comunidad Autónoma de Canarias para el desarrollo de un Plan Integral de Empleo de Canarias, que comprenda la realización de medidas que incrementen el empleo, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 370/2026, de 6 de mayo, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026.

Decimoprimero.- En este Acuerdo-Marco, como fórmula de concreción de las medidas a adoptar, el procedimiento de concesión de la subvención directa, dado el reconocido interés público, social y económico de la medida, y según lo previsto en el artículo 22.2, apartado c), de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En efecto, el mantenimiento de los datos de desempleo elevados, por encima de la media nacional, exigen una respuesta inmediata que requiere la realización de acciones y medida desde distintas perspectivas, permitiendo la obtención de una experiencia profesional a aquellas personas con largo periodo de desempleo.

La situación actual del mercado laboral, unido a las especificidades de nuestro territorio, justifican las razones de interés público y social actuales.

En esta coyuntura, el papel de las Corporaciones Locales, con una situación más cercana a la realidad que les es propia, les hace agentes idóneos, si no únicos, para el desarrollo y puesta en marcha de este proyecto, que no pretenden, en definitiva, sino la ejecución de proyectos que redunden en la mejora substancial de las condiciones económicas y laborales de los municipios y de sus habitantes. La necesidad de inmediatez, el evidente interés general de la medida, así como el hecho de que las Corporaciones Locales llamadas a ejecutar los proyectos se configuran como los únicos y más idóneos operadores capaces de alcanzar con éxito los objetivos propuestos, justifican, por sí mismos, la utilización de la vía de la subvención directa, ya que son las únicas entidades que, a través de sus servicios sociales, conocen a las personas mencionadas en la cláusula quinta.

Decimosegundo.- El Plan se inscribe en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), abordando objetivos orientados a la erradicación de la pobreza y el favorecimiento de un desarrollo sostenible e igualitario. El objeto de este programa entronca especialmente con el Objetivo 8, que promueve el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

Decimotercero.- Con fecha 24 de septiembre de 2026, el Consejo General de Empleo ha aprobado el Plan Integral de Empleo de Canarias 2026, que contempla entre otras actuaciones el Plan de Empleo Social (PES) 2026-2027. Posteriormente, el Consejo General de Empleo ha informado el 20 de octubre de 2026 la propuesta de este Acuerdo-Marco de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Federación Canaria de Municipios para el desarrollo de tareas de utilidad y de reinserción en el marco del Programa de Empleo Social para el periodo 2026-2027.

Decimocuarto.- En aplicación del Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la función interventora por el control financiero permanente para 2026 (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), no consta que este Acuerdo quede sometido a función interventora.

En virtud de todo lo expuesto, y reconociéndose los comparecientes capacidad legal para otorgar el presente Acuerdo, establecen las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

Es objeto del presente Acuerdo-Marco servir de marco para establecer las características de las subvenciones a otorgar por el SCE en el periodo 2026-2027, para el desarrollo de actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios de los Ayuntamientos, que redunden en beneficio de la comunidad canaria y al mismo tiempo supongan una reducción del desempleo en el archipiélago canario, financiado con fondos del Plan Integral de Empleo de Canarias 2026 (PIEC 2026), así como con fondos de Conferencia Sectorial.

A través de esta medida extraordinaria y urgente se da respuesta a las dificultades económicas y sociales por las que están atravesando determinados colectivos de canarios que se ven privados de los medios imprescindibles para cubrir sus necesidades básicas, derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral por encontrase en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, al mismo tiempo que se les permita su reactivación laboral y mejora de la empleabilidad, realizando obras o servicios de interés general y social.

Segunda.- Entidades beneficiarias de la subvención.

Con carácter general, solo podrán adherirse al presente Acuerdo-Marco los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma Canaria que acrediten los requisitos y exigencias establecidos en el mismo, actuando de forma individual.

Ello y, no obstante, de forma excepcional, podrán solicitar subvenciones para acogerse al mismo, las Mancomunidades de municipios, así como las entidades vinculadas o

dependientes de los Ayuntamientos que tengan competencias para realizar acciones de promoción y desarrollo local en materia de empleo y que, reuniendo los requisitos exigidos en el Acuerdo-Marco, presenten proyectos para la ejecución de Planes de Empleo Social cuyas actuaciones se desarrollen, exclusivamente, en municipios que se hayan adherido al presente Acuerdo-Marco y no presentan proyectos de forma individualizada.

Tercera.- Características de los proyectos.

La Consejería de Turismo y Empleo, a través del SCE, y los Ayuntamientos que se adhieran al programa financiarán los costes laborales de contratación de personas desempleadas, en régimen laboral, para actuaciones vinculadas con el ejercicio de competencias o servicios propios municipales.

Solo se podrá presentar un proyecto por entidad y ámbito territorial, que podrá prever contratos de una duración máxima de 12 meses. El proyecto podrá prever la incorporación escalonada de trabajadores, siempre teniendo en cuenta que el proyecto debe finalizar antes del 31 de diciembre de 2027.

Estos proyectos deberán incorporar formación con una duración entre 80-100 horas a lo largo del todo el proyecto en las que se impartan módulos formativos, bien de forma directa o a través de colaboraciones externas. Se podrá reducir la duración de la formación a 40 horas, en los casos de contrataciones de seis meses. En este computo de horas se puede incluir la formación profesionalizante relacionada con el trabajo a desarrollar, siempre y cuando sea posible su acreditación por la entidad. La formación a impartir deberá estar detallada tanto en la memoria inicial como en la final.

Los módulos podrán ser, entre otros:

- Igualdad de género.

- Habilidades sociales.

- Prevención de riesgos laborales.

- Alfabetización informáticas.

- Orientación laboral.

- Cualquier otra formación que la entidad considere conveniente.

A efectos de poner en valor la formación impartida, la entidad beneficiaria acreditará a cada participante la formación recibida e incluirá en la memoria final a presenta al SCE el detalle de la misma.

Los proyectos deberán iniciarse como fecha tope el 30 diciembre de 2026, debiendo tener contratado al mayor número posible de participantes en esa fecha. Debido a la fecha de firma del PIEC, y al tiempo de instrucción de los expedientes, no parece conveniente establecer un porcentaje mínimo de contratación, pero se insta a las Corporaciones a que contraten al mayor número de personas en 2026, en función de su capacidad.

Tal como se indicará en la resolución de concesión el inicio de los proyectos se realizará en los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la misma. En el caso que no medien 15 días hábiles desde la notificación de la resolución de concesión, el último día para iniciar el proyecto será el 30 de diciembre de 2026.

Se entenderá como inicio del proyecto la contratación laboral del primer trabajador, aunque el resto se realice de forma escalonada. Las personas contratadas se dedicarán exclusivamente a la realización de actuaciones dispuestas en la memoria de actuaciones y en los términos establecidos en este Acuerdo-Marco, que serán realizadas en el ejercicio de las competencias municipales, teniendo en cuenta que los contratos no podrán superar la fecha de fin del proyecto. En caso de no iniciar en plazo la ejecución del proyecto, el SCE está facultado para iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro total de la subvención concedida.

Los proyectos deberán iniciarse como fecha tope el 30 diciembre de 2026 para poder proceder a su abono anticipado, una vez obtenida la autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

El coste laboral mensual subvencionable por trabajador, derivado de la contratación, no podrá exceder de 2.152,00 euros, si bien la entidad podrá financiar la diferencia entre esos 2.152,00 euros hasta el coste total del salario, en caso de ser este superior, con financiación propia.

Los costes de materiales necesarios para la ejecución del proyecto correrán a cargo de la entidad beneficiaria y no se podrán imputar ni a la subvención que conceda el SCE ni a la aportación que finalmente podrá realizar la entidad al plan si así lo considera, que corresponderá únicamente a costes laborales del personal.

Para el cálculo de los costes laborales (costes salariales más indemnización por finalización de contrato) se aplicarán los convenios colectivos de aplicación que correspondan, que estén en vigor en el momento de la solicitud. En todo caso, se respetará el periodo de prueba de conformidad con la legislación vigente.

Cuarta.- Régimen de financiación.

El Plan de Empleo Social 2026-2027 está dotado con treinta y siete millones (37.000.000,00) de euros, que se financian de la siguiente manera:

- Veinticinco millones (25.000.000,00) de euros, con cargo al PIEC 2026: 5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028.

- Dos millones (2.000.000,00) de euros, con cargo al PIEC 2026, que incrementa la dotación para aquellos municipios con menos de 5.000 habitantes: 5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO Elemento PEP 504G0428 Fondo 4050028.

- Cinco millones (5.000.000,00) de euros, con cargo a Fondos de Conferencia Sectorial: 5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 50400037 Fondo 4050030.

- Cinco millones (5.000.000,00) de euros de Fondos de Conferencia Sectorial: 5001 241H 450.04.00 Elemento PEP 50400037 Fondo 4050030. Elemento para personas mayores de 45 años, priorizándose a los mayores de 52 años.

El importe máximo a subvencionar a cada municipio se incorpora en el Anexo IV.

Como resumen:

Clasificación económica	ELEMENTO PEP	FONDO	IMPORTE
5001 241H 450.04.00 PIEC ESTADO	504G0428	4050028	25.000.000,00 € 2.000.000,00 €
5001 241H 450.04.00 Conferencia Sectorial	50400037	4050030	5.000.000,00 € 5.000.000,00 €
TOTAL			37.000.000,00 €

Por líneas de actuación:

- Lo que llamamos PES strictu sensu, que incluye el presupuesto de 30 millones.

PES PLAN DE EMPLEO SOCIAL	
PES PIEC	25.000.000,00
PES Conferencia Sectorial	5.000.000,00
TOTAL PIEC	30.000.000,00

- Otros colectivos para el 2026:

• Municipios con menos de 5.000 habitantes.

• Mayores de 45, priorizando los mayores de 52 años.

Otros colectivos	
Mayores 45 años Conferencia Sectorial	5.000.000,00
PES municipios < 5000 hab. PIEC	2.000.000,00
TOTAL	7.000.000,00

El SCE subvencionará a la entidad beneficiaria, como máximo, el importe establecido en el Anexo IV, en la columna: subvención máxima SCE 2026.

No obstante, las entidades locales beneficiarias podrán aportar más financiación si así lo estiman conveniente, para incrementar el número de participantes en el programa.

Con carácter general, en el caso de que la entidad beneficiaria sea una Mancomunidad, tanto para el cálculo de la aportación de la entidad como para el SCE se sumarán los importes correspondientes a los municipios que represente.

Quinta.- Requisitos de las personas participantes y criterios de selección.

1. Las personas que serán contratadas en este programa deberán cumplir los siguientes requisitos necesarios para participar en el procedimiento de selección:

1.1. Tener 18 años cumplidos y menos de 67 años.

1.2. Estar inscritas como demandante de empleo desempleadas en el SCE, con el periodo de desempleo mínimo que se establezca para cada colectivo.

1.3. Figurar empadronadas en el municipio que ejecute el proyecto, con un periodo de antigüedad superior a seis meses. Se podrá obviar este requisito, únicamente cuando queden puestos por cubrir o en los casos de personas víctimas de violencia de género.

1.4. Para participar en este programa se aplicará el criterio de rotación y no repetición, es decir, no haber recibido servicios asociados a contratación subvencionada en Políticas Activas de Empleo ni Planes de Empleo Social del SCE por periodo superior a 6 meses en los últimos dos años o bien tiempo superior a 80 días en el último año.

No se aplicará el criterio de rotación y no repetición en los municipios en los que no existan personas desempleadas en número suficiente para cubrir las plazas ofertadas, con el objeto de que puedan participar el mayor número de desempleados del municipio.

2. Los criterios para la selección de las personas participantes serán:

2.1. En el caso de las personas demandantes de empleo desempleadas que sean propuestas por el Ayuntamiento para participar en el proyecto, de conformidad con el objeto de este Acuerdo y en el marco del mismo, estas deberán, además de cumplir los requisitos del punto 1, tener informe de los servicios sociales de la entidad correspondiente, en el que se haya contemplado la totalidad de los siguientes criterios:

2.1.1. Personas desempleadas integrantes de unidades familiares cuya media de ingresos no supere el 100% del valor del IPREM por persona (700,00) euros. Para el caso de personas que viven solas el límite de sus ingresos no podrán superar el valor del IPREM (700,00 euros/mes). En ningún caso podrá trabajar en este programa más de una persona por unidad familiar, salvo que no hubiera otras personas demandantes de empleo y existieran puestos a cubrir.

2.1.2. Personas en situación de exclusión social atendiendo a los criterios de los servicios sociales de la entidad correspondiente.

2.1.3. Las personas preseleccionadas deberán contar con un periodo de inscripción mínimo, como demandante de empleo desempleado, de 6 meses en los últimos 12 meses, siendo preferente las personas con mayor tiempo de inscripción como demandantes de empleo desempleadas en los Servicios Públicos de Empleo.

Las personas participantes con cargo a este apartado 2.1, es decir las personas que proponga la corporación beneficiaria, no podrán superar el 50% del total de participantes del proyecto.

Asimismo, las personas propuestas por la entidad deben cumplir con lo establecido en el punto 3.a) de esta cláusula; de lo contrario podrá ser rechazada su propuesta de preselección, salvo que para las ocupaciones solicitadas no existan demandantes de empleo, mujeres o personas con discapacidad, con las características de este apartado 2.1 que puedan ser propuestas por la entidad solicitante.

En el caso de que alguna entidad lo considere, podrá solicitar la selección de trabajadores correspondientes al apartado 2.1 al SCE, si bien en este caso el SCE aplicará los criterios del punto 2.2, garantizando la participación de los colectivos indicados en el punto 3.

2.2. Para el resto de los casos no contemplados en el apartado 2.1, así como para el colectivo de personas demandantes de empleo desempleadas mayores de 45 años, la preselección de las personas demandantes de empleo desempleadas la realizará el SCE, mediante presentación de oferta de empleo. En este caso el criterio de selección será el tener mayor tiempo de inscripción como demandante de empleo desempleado en los Servicios Públicos de Empleo, priorizando perceptores de prestaciones, y personas mayores de 52 años, sin que se aplique el límite establecido en el criterio 2.1.3.

Si una vez realizada la búsqueda de candidatos aplicando los apartados anteriores, persiste el problema de inexistencia de personas candidatas con el perfil solicitado, se podrá obviar el requisito de rotación y no repetición, establecido en el punto 1.4 de la mencionada cláusula quinta de este Acuerdo-Marco, siempre y cuando se cumpla con el resto de los requisitos.

En el caso de la persistencia de inexistencia de candidatos, el área de Intermediación del SCE propondrá a la entidad ampliar el ámbito de búsqueda a municipios colindantes o que la entidad realice cambios en las categorías/ocupaciones propuestas, siempre que no suponga incremento del importe a subvencionar.

3. Para todos los proyectos que se ejecuten con cargo al PES 2026-2027, se debe garantizar preferentemente la participación de los siguientes colectivos:

a) Mujeres en una proporción superior al 50%, con objeto de reducir la actual brecha de género entre hombres y mujeres.

b) Dado que el convenio suscrito entre el SEPE y el SCE establece como colectivo prioritario a las personas mayores de 52 años, se tendrá que garantizar que el 15% como mínimo de los puestos se tendrán que cubrir con personas mayores de 45, priorizándose a los mayores de 52 años.

c) La entidad correspondiente deberá dar preferencia a participar en este programa, dentro de los requisitos de participación previstos en esta cláusula, a las personas con discapacidad en un 7%, mujeres víctimas de violencia de género y a las personas beneficiarias de la PCI.

Las personas seleccionadas no se consideran incluidas en las correspondientes plantillas o relaciones de puestos de trabajo de los organismos o entidades públicas promotoras, por lo que no será precisa oferta de empleo público previa.

Asimismo, dichas contrataciones no podrán cubrir plazas de naturaleza estructural, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, de plantilla u otra forma de organización de recursos humanos, que estén contempladas en las distintas entidades públicas beneficiarias y estén dotadas presupuestariamente.

Sexta.- Procedimiento de selección por el Ayuntamiento.

Para la selección del porcentaje de personas candidatas propuestas por el Ayuntamiento, este deberá constituir una comisión técnica municipal encargada de valorar la demanda existente, conforme a las condiciones que establezca para cada caso, o, en su caso, podrá establecer otro sistema que garantice la objetividad en la selección.

De acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III de este Acuerdo-Marco, el Ayuntamiento elaborará el listado priorizado de las personas propuestas para cada oferta a gestionar con este colectivo.

Estos listados deberían contener, al menos, un número de personas equivalente al 120% del total de puestos ofertados a cubrir con el porcentaje de personas propuestas, debiendo estar firmados por el Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal o, en su caso, el representante de la entidad, y remitirse al SCE antes del inicio del proyecto y en el caso de ser contrataciones de manera escalonada se presentarán al menos 10 días antes de dichas contrataciones.

En el caso de que la Corporación presente un listado con personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la cláusula quinta, se devolverá el listado para su reformulación.

Con los listados enviados por la entidad, el SCE verificará la condición de persona demandante de empleo inscrita en las oficinas de empleo con una antigüedad mínima como demandante de empleo desempleada de 6 meses en los últimos 12 meses, procediendo a vincular dichos candidatos a la oferta correspondiente, una vez confirmado este extremo, toda vez que el cumplimiento del resto de los requisitos constará en el informe de servicio sociales de la entidad correspondiente.

Con respecto a las personas preseleccionadas por el SCE, se seguirá el procedimiento establecido para este tipo de selección, y no podrá existir lista de reserva.

Séptima.- Plazo y procedimiento de presentación de solicitudes de subvención.

1.º) El plazo de presentación de la solicitud por parte de la entidad solicitante será de diez (10) días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Acuerdo-Marco en el tablón de anuncios del Gobierno de Canarias, independientemente de su posterior publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

2.º) Las personas jurídicas, y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en este caso concreto, inexcusablemente, a través de la sede electrónica del Gobierno de Canarias en el siguiente procedimiento https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4884, presentando la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de la subvención que se obtiene de la sede electrónica. La firma y presentación de dicho formulario a través del procedimiento electrónico indicado conllevarán la adhesión al presente Acuerdo-Marco, en todos sus términos, formulario que deberá venir firmado por la persona que ostente la representación de la entidad solicitante.

Forma parte del formulario la declaración responsable que contiene los siguientes extremos:

- Que la Corporación Local no se halla incursa en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que SÍ □ NO □ (marcar lo que proceda) se reciben subvenciones para la mano de obra de trabajadores desempleados.

- Que la Corporación Local dispone de todos los permisos y licencias necesarios para llevar a cabo la obra o servicio a ejecutar.

- Que la entidad solicitante ha realizado el cálculo de la subvención solicitada para la contratación de los trabajadores desempleados participantes en el proyecto a partir del cálculo del salario subvencionado de conformidad con el salario a abonar al trabajador según el convenio colectivo/SMI de aplicación en el momento de la solicitud, sumando la cuota patronal de la Seguridad Social correspondiente a dicho salario, en función del epígrafe de accidentes de trabajo y enfermedad profesional que corresponda.

- Que la entidad solicitante asume los costes adicionales que en su caso se deriven del coste real de la contratación de los trabajadores desempleados respecto del cálculo del salario realizado por la propia entidad solicitante y, asimismo, se compromete al reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvención en exceso sobre el citado calculo. A estos efectos, se considerarán los costes reales y calculados para cada trabajador contratado, sin que quepa compensación alguna entre el importe total de la subvención concedida por el Servicio Canario de Empleo y el cálculo total de la subvención solicitada efectuado por la entidad solicitante.

- Que de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, el desarrollo del proyecto se ubica en alguno de los espacios establecidos en la RED NATURA:

SÍ □ NO □

- El proyecto está relacionado con la gestión del espacio de una zona especial de conservación establecida en la RED NATURA:

SÍ □ NO □

En el caso de haber contestado SÍ a alguna de las dos preguntas anteriores, tendrá que presentar el Informe de impacto medioambiental.

2. Asimismo, junto con la solicitud, y formando parte de la misma, tendrá que presentarse la siguiente documentación:

a) Documento anexo a la solicitud de subvención obtenido del aplicativo SISPECAN, una vez ejecutada, en dicho aplicativo informático, la acción “confirmar solicitud” por parte de la entidad solicitante. Este requisito previo será imprescindible para la obtención del referido documento, y para poder presentar posteriormente la solicitud.

En el caso que el Convenio Colectivo de aplicación contemple la indemnización por residencia, esta deberá estar informada en Sispecan en el campo de “Pluses” del apartado de Gestión de Convenios Colectivos.

b) Memoria inicial del proyecto, debidamente firmada por el representante legal. La memoria deberá desarrollar, al menos, los epígrafes que se contemplan en el modelo guía

(Anexo I) debiendo incorporar cuadro de costes económicos del proyecto con el importe de la subvención solicitada.

c) En el caso de que la entidad solicitante no esté inscrita en el Registro de solicitantes de subvenciones del SCE, se deberá presentar DNI del representante legal y certificación de la representación legal que ostenta.

d) Certificación de aprobación del proyecto y de la disposición de financiación para las partidas presupuestarias que han de ser financiadas por la entidad beneficiaria.

e) Declaración, por parte del Ayuntamiento, relativa a que las contrataciones a realizar con motivo de la ejecución del proyecto responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, conforme al Anexo II de este Acuerdo-Marco.

f) Oferta de empleo por cada una de las categorías profesionales que se solicitan en el proyecto, que se obtendrán del aplicativo SISPECAN.

g) Para el caso en que la entidad beneficiaria proponga candidatos de acuerdo con el punto 2.1 de la cláusula quinta, la entidad deberá presentar la relación priorizada de los candidatos propuestos (Anexo III).

h) Ficha resumen que indique las ocupaciones y breve descripción de la actividad y funciones a realizar.

i) Solicitud de abono anticipado firmado por el representante legal de la entidad, en el que se exponga que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, Anexo V.

El SCE facilitará a las entidades, a través del procedimiento 4884, los modelos normalizados, con el objeto de homogeneizar la documentación a presentar por las distintas Corporaciones Locales. Se deberá cumplimentar los anexos de la solicitud en el programa SISPECAN y en el mismo se llevará a cabo la fase de ejecución del proyecto con el seguimiento de las personas candidatas desempleadas beneficiaria.

En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada a través del procedimiento electrónico indicado, estando la entidad obligada a ello, se requerirá al interesado en orden a que subsane tal omisión, siempre que sea posible efectuar dicho requerimiento y la subsanación dentro del plazo previsto en este Acuerdo-Marco, ya que una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes el trámite electrónico estará cerrado. En caso de no ser posible, la solicitud presentada fuera del procedimiento correspondiente no será tenida en cuenta.

De conformidad con las previsiones y requisitos estipulados en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos podrán ser objeto de ampliación, previa solicitud razonada de la entidad, excepto el plazo para presentar la solicitud, que no podrá ser ampliado.

Si la solicitud de subvención, como el resto de la documentación que se tiene que adjuntar a la misma no reúne los requisitos establecidos para la concesión de la subvención, se requerirá de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Una vez presentada la solicitud, la documentación que se tenga que presentar tanto para la subsanación como para el resto de fases del expediente, se tendrá que presentar en el expediente electrónico, a través del área personal.

Octava.- Obligaciones del servicio canario de empleo.

El Servicio Canario de Empleo se compromete a:

- Financiar el Programa de Empleo Social 2026-2027 en virtud del presente Acuerdo-Marco a través de la concesión de una subvención directa a favor de cada uno de los municipios canarios adheridos, hasta el importe máximo previsto en el Anexo IV.

La Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, recoge en el artículo 29.1 "Corresponde al Gobierno autorizar el otorgamiento de las subvenciones directas a las que se refiere el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de los préstamos concedidos directamente, cuando el importe sea superior a 150.000 euros. Esta autorización se entenderá implícitamente concedida cuando el Gobierno autorice una modificación de crédito o gasto plurianual para dicha finalidad".

Dado que las subvenciones previstas en el Anexo IV superan los 150.000 euros, de conformidad con el artículo 7.1.h) de la Ley 3/2011, de 18 de febrero, de modificación de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo y de Regulación del Sistema de Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Presidencia del Servicio Canario de Empleo es el órgano competente para dictar la resolución correspondiente. El órgano instructor es la Dirección del Servicio Canario de Empleo.

El plazo máximo para resolver estos expedientes será de 3 meses de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 48/2009, de 28 de abril, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa.

- Cumplir el objetivo de este Acuerdo-Marco y velar por la correcta ejecución de este.

- Dar información a la FECAM de los Ayuntamientos que se hayan adherido al presente Acuerdo-Marco a través de la presentación de la solicitud de subvención correspondiente.

- Gestionar e instruir los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas por las Corporaciones Locales.

- Realizar la preselección de los participantes, aplicando los criterios previstos en la cláusula quinta.

- Facilitar la presentación de la documentación por sede electrónica. Para ello hará las gestiones necesarias para habilitar esa funcionalidad.

- Cualquier otra prevista en este Acuerdo-Marco.

Novena.- Obligaciones de los Ayuntamientos adheridos.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones previstas en este Acuerdo-Marco quedan obligados a:

- Realizar y acreditar la realización de las acciones enumeradas en la documentación que se adjunta a la solicitud.

- Presentar en plazo la solicitud de subvención y demás documentación preceptiva, a través de la sede electrónica Gobierno de Canarias en el procedimiento.

- Presentar la documentación que corresponda, en el resto de las fases del procedimiento, a través del área personal de la sede electrónica.

- Comprobar y verificar los requisitos de selección establecidos en la cláusula quinta de este Acuerdo-Marco.

- Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos en la realización de las referidas acciones.

- Comunicar al SCE las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos objetivos tenidos en cuenta para la concesión.

- Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado la subvención.

- Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y/o instructor y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas del Estado, aportando cuanta información les sea requerida en ejercicio de tales actuaciones.

Igualmente la entidad beneficiaria tendrá la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la ejecución del proyecto subvencionado.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todos los supuestos de reintegro, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos

percibidos indebidamente o no justificados, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar. Para el procedimiento de reintegro, se estará a lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, ambas citadas, y en general, a la normativa de pertinente aplicación en materia de procedimiento administrativo.

- Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información.

- Conservar la documentación justificativa de la subvención, como mínimo, durante los cuatro años siguientes a fecha de la resolución que declara la justificación del expediente.

- Establecer indicadores de resultados de la acción que vayan a desarrollar.

- Cualquier otra obligación que imponga la resolución de concesión.

Décima.- Transferencia del importe de la subvención concedida por el SCE y justificación del gasto.

Transferencia de la subvención. Iniciada la obra o servicio, la entidad beneficiaria presentará ante el SCE, en el plazo de diez días, el documento de certificación de inicio, junto con el cartel difusor de la medida y escrito indicando su ubicación (el cartel tendrá que ser como mínimo en tamaño A3). Recibida la documentación anterior, y comprobado que los trabajadores contratados a fecha de inicio del proyecto están verificados y contrastados correctamente en el aplicativo de Sispecan-Ejecución desde el SCE se transferirá a la entidad beneficiaria la subvención correspondiente, previa comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Dado que el PIEC se instrumentaliza como una subvención al SCE, cuyo plazo y forma de justificación se establece en el Real Decreto 370/2026, de 6 de mayo, por el que se regula la concesión directa por el Servicio Público de Empleo Estatal de subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación en el trabajo, para el ejercicio presupuestario 2026, y a efectos de poder cumplir con el mismo, el Servicio Canario de Empleo abonará, de forma anticipada, el 100% del importe de la subvención concedida, conforme a lo establecido en el Acuerdo de 23 de diciembre de 2025, del Gobierno de Canarias, de modificación decimosegundo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea), previa autorización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto.

En el caso de no presentar la documentación indicada en el primer párrafo de esta cláusula, en el plazo previsto, se podrá iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Justificación del gasto. De conformidad con el artículo 23.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, el plazo de justificación de la subvención será de dos meses a contar desde la finalización del proyecto, y tendrá la obligación de presentar la siguiente documentación:

• Declaración responsable donde conste el pago final, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, suscrita por el representante de la entidad beneficiaria.

• Informe emitido por la Intervención u órgano de control equivalente de la entidad beneficiaria, que acredite la veracidad y la regularidad de los gastos y pagos justificativos de la subvención, así como su adecuación a la normativa reguladora de la acumulación de ayudas, de acuerdo con el artículo 34 del Decreto 36/2009, así como de aquellos fondos propios o de cualquier otra fuente financiera distinta de subvención percibida.

• Informe fin de obra o servicio emitido por el responsable de la entidad beneficiaria.

• Memoria descriptiva y gráfica de la actuación desarrollada (tanto de la obra/servicio ejecutado como de la formación impartida y sus resultados), debidamente firmada por el representante de la entidad beneficiaria.

• Declaración responsable de que disponen de todos los partes horarios firmados por las personas contratadas para la ejecución del proyecto y estará a disposición del SCE en cualquier momento.

• Justificante, en su caso, del reintegro en la cuenta bancaria del SCE de los fondos no utilizados, que tendrán la consideración de devolución voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

• En el caso de que se detectara, en expedientes en los que se presente una justificación como total, que no todos los trabajadores han permanecido en el proyecto todo el tiempo previsto en la resolución de concesión (por lo que no procederá la justificación total del expediente), la entidad beneficiaria estará obligada a aportar, además de la certificación y documentación indicada en esta cláusula, los registros contables cuya llevanza venga impuesta por la normativa aplicable y que proporcionen información detallada sobre los gastos específicos efectuados con motivo de los proyectos o acciones correspondientes, así como la documentación justificativa de los mismos, a efectos de acreditar la veracidad de la justificación.

La información de los registros contables se ajustará al modelo de Cuenta Justificativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que estará disponible en el procedimiento que corresponde al Programa de este Acuerdo-Marco: https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4884, que deberá presentarse firmada en cada una de sus páginas, por el responsable de las funciones de fiscalización, control o administración, que, junto con la consulta de vida laboral de los participantes permitirá comprobar el importe de subvención gastada. Igualmente el SCE podrá establecer una muestra de expedientes en los que revisará, con los datos de la vida laboral, y el importe subvencionado por trabajador.

• Cualquier otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.

Esta documentación deberá presentarse a través del área personal de la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

Por otra parte, el plazo de justificación establecido anteriormente podrá ser objeto de ampliación, de conformidad con el artículo 23.2 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 5/2015, siempre que esta ampliación no perjudique la justificación del SCE ante el SEPE en el Real Decreto 370/2026, de 6 de mayo, ya mencionado.

Undécima.- Obligaciones de la Federación Canaria de Municipios.

La Federación Canaria de Municipios se obliga a la remisión del Acuerdo-Marco a todos los municipios canarios.

La Federación Canaria de Municipios no asume responsabilidad patrimonial alguna en el marco del presente Acuerdo-Marco.

Decimosegunda.- Vigencia temporal del presente Acuerdo. Interpretación y aplicación del Acuerdo de Colaboración. Comisión de Seguimiento.

El presente Acuerdo-Marco surtirá efectos desde el día de la firma del presente Acuerdo-Marco y su plazo máximo de vigencia se extenderá hasta la fecha máxima de justificación de las subvenciones concedidas a los proyectos que se ejecuten en 2026-2027.

Cualquier duda que pudiese surgir en la interpretación y aplicación de las cláusulas del presente Acuerdo-Marco será resuelta por una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por dos representantes del Servicio Canario de Empleo y dos representantes de la FECAM. Uno de los representantes del Servicio Canario de Empleo presidirá la Comisión y tendrá voto de calidad.

El régimen jurídico de la Comisión de Seguimiento será el establecido en los artículos 15 al 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en aquellas normas de funcionamiento de las que se dote.

Decimotercera.- Causas de resolución.

Las partes firmantes podrán instar la resolución del presente Acuerdo-Marco por las siguientes causas:

1.º) Por mutuo acuerdo.

2.º) Por incumplimiento por cualquiera de las partes de las estipulaciones contenidas en el Acuerdo, a instancia de la otra, presentada por escrito razonado con un plazo mínimo de antelación de un (1) mes.

3.º) Por falta de disponibilidad presupuestaria.

4.º) Por interés público.

Denunciado el Acuerdo y, en su caso, resuelto este, se procederá a la liquidación final de la aportación percibida, teniendo en cuenta el estado de ejecución en el que se encuentren en ese momento.

Decimocuarta.- Normativa aplicable en el supuesto de reintegro de las subvenciones percibidas.

1. Para la regulación de las causas y el procedimiento administrativo de reintegro de las subvenciones percibidas por las entidades beneficiaras o la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la subvención, será de aplicación lo dispuesto, además de en el presente Acuerdo y la ulterior resolución de concesión que se dicte, lo consignado en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC de 8.4.2009), así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18.11.2003), y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (BOE de 25.7.2006).

2. El criterio utilizado para determinar, en su caso, el importe a reintegrar, se ajustará al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta el grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención, así como el incumplimiento presupuestario existente en el momento de la justificación, en relación al presupuesto aprobado y vigente en el momento de terminación del proyecto, debiéndose reintegrar los importes no gastados o no correctamente utilizados.

3. En el caso de incumplimiento de los objetivos operativos comprometidos y contemplados en la memoria presentada, así como en la resolución de concesión de la subvención, en relación con lo señalado en la Solicitud de Subvención obtenida del SISPECAN, se derivará igualmente un reintegro proporcional de la subvención percibida, en la forma y con las condiciones que se determinen en la resolución de concesión.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Decimoquinta.- Control no financiero de subvenciones.

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Decimosexta.- Deber de colaboración.

Las partes firmantes del presente Acuerdo colaborarán en todo momento bajo los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, artículo 3, apartados e), h) y k), de la Ley 40/2015, de 1 de

octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para lograr el correcto desenvolvimiento de las actuaciones previstas en el mismo, comprometiéndose a fomentar la coordinación en las diferentes iniciativas que se realicen, en concordancia con lo establecido en el presente documento.

Decimoséptima.- Régimen jurídico aplicable.

1. Las partes firmantes se atendrán a lo dispuesto en el presente Acuerdo-Marco, en la resolución de concesión, así como en la normativa aplicable en materia de procedimiento administrativo.

2. Respecto a las infracciones y sanciones en materia de subvenciones, se estará a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como aquella otra normativa de pertinente aplicación.

3. Respecto de las subvenciones concedidas, el régimen jurídico aplicable estará definido por lo previsto en el presente Acuerdo-Marco, en el propio acto de concesión, y en la normativa de general y pertinente aplicación en materia de concesión, gestión, justificación y reintegro de subvenciones públicas y, en especial, en lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones; su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, así como el Decreto 36/2009, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Respecto a la protección de datos de carácter personal, se estará a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como aquella otra normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal que sea de aplicación durante la vigencia de este Convenio.

Decimoctava.- De la jurisdicción.

En caso de litigio sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo-Marco, las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, sin perjuicio de que, de común acuerdo, hubiesen pactado o pactasen su sometimiento a cualquier clase de arbitraje.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento, a 6 de noviembre de 2026.- La Presidenta del Servicio Canario de Empleo, Jéssica del Carmen de León Verdugo.- La Presidenta de la Federación Canaria de Municipios, María Concepción Brito Núñez.

ANEXO I

MEMORIA INICIAL DE ACTUACIONES

La memoria inicial de actuaciones a presentar por las entidades deberá responder al siguiente esquema, con información adecuada y suficiente en cada caso:

INTRODUCCIÓN.

I. OBJETIVOS DEL PROYECTO.

II. ACCIONES A DESARROLLAR.

III. ACCIONES FORMATIVAS A IMPARTIR.

IV. PERFIL DEL PERSONAL A CARGO.

V. LOCALIZACIÓN.

VI. TEMPORALIZACIÓN.

VII. PRESUPUESTO DEL PROYECTO.

VIII. ACCIONES DE PUBLICIDAD DEL PROYECTO.

IX. INDICADORES DE RESULTADOS.

ANEXO II

DECLARACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE …….., RELATIVA A QUE LAS CONTRATACIONES A REALIZAR CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, RESPONDEN A CASOS EXCEPCIONALES, Y PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES E INAPLAZABLES

D/Dña. ……, en calidad de …..... del Ayuntamiento de ……....., con DNI nº ……, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que al objeto de llevar a cabo la contratación temporal, mediante el procedimiento dispuesto en el Acuerdo-marco de Colaboración del Programa de Empleo Social 2026 – 2027, financiado con fondos del **PLAN INTEGRAL DE EMPLEO DE CANARIAS Y/O FONDOS DE CONFERENCIA SECTORIAL,**

Se declara que todas las personas que se contraten al amparo del presente Acuerdo-marco, responden a casos excepcionales, y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables de esta Corporación, si bien al ser una política de empleo para la realización de obras o servicios de interés general y social, ***estos trabajadores no constituyen plantilla de la corporación.***

Fdo. Alcalde/ Representante de la Entidad

ANEXO III

RELACIÓN PRIORIZADA DE CANDIDATOS
PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2026-2027

(Documento a utilizar solo en el caso que alguna entidad beneficiaria así lo solicite, relación priorizada de candidatos propuestos por la entidad)

D./Dña. ……, en calidad de …..... del Ayuntamiento de ……..…., con DNI nº ……, actuando en nombre y representación del mismo, adjunta:

Relación priorizada de candidatos propuestos para la oferta nº/ocupación: ….....……

ORDEN DE PRIORIDAD	D.N.I.	NOMBRE	APELLIDOS	OCUPACIÓN

Alcalde/ Representante de la Entidad

El Alcalde o en su caso el representante de la entidad, asume la responsabilidad en relación a la veracidad de los datos contenidos en el presente documento, de conformidad con los informes obrantes en los Servicios Sociales de la propia entidad, y que los candidatos propuestos cumplen con los requisitos establecidos en la cláusula Quinta de este Acuerdo Marco, los cuales quedan a disposición, si procediera, de los órganos de control de la Consejería de Turismo y Empleo, así como en su caso cualquier órgano de control.

ANEXO IV

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A SUBVENCIONAR
ADEJE	614.385,11
AGAETE	214.681,21
AGÜIMES	453.658,67
AGULO	222.504,41
ALAJERÓ	239.924,65
ANTIGUA	279.036,52
ARAFO	209.964,78
ARICO	261.881,28
ARONA	984.366,12
ARRECIFE	748.741,63
ARTENARA	221.892,56
ARUCAS	505.133,16
BARLOVENTO	258.326,29
BETANCURIA	225.767,43
BREÑA ALTA	232.037,00
BREÑA BAJA	219.506,84
BUENAVISTA DEL NORTE	324.552,13
CANDELARIA	392.800,60
PASO, EL	254.618,60
PINAR DE EL HIERRO, EL	247.276,84
ROSARIO, EL	291.391,60
SAUZAL, EL	235.430,67
TANQUE, EL	271.917,03
FASNIA	279.702,78
FIRGAS	243.633,28
FRONTERA	297.603,10
FUENCALIENTE DE LA PALMA	253.069,60
GÁLDAR	365.621,18
GARACHICO	320.304,94
GARAFÍA	262.049,63
GRANADILLA DE ABONA	684.247,14
GUÍA DE ISORA	342.725,21
GÜÍMAR	340.381,03
HARÍA	226.961,18
HERMIGUA	270.507,19
ICOD DE LOS VINOS	378.905,71

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A SUBVENCIONAR
INGENIO	443.067,68
ALDEA DE SAN NICOLÁS, LA	249.009,20
GUANCHA, LA	214.203,05
MATANZA DE ACENTEJO, LA	240.331,44
OLIVA, LA	447.501,59
OROTAVA, LA	575.046,02
VICTORIA DE ACENTEJO, LA	248.887,33
PALMAS DE GRAN CANARIA, LAS	3.737.985,76
LLANOS DE ARIDANE, LOS	341.353,50
REALEJOS, LOS	493.546,82
SILOS, LOS	328.202,69
MOGÁN	426.367,43
MOYA	265.789,84
PÁJARA	380.791,97
PUERTO DE LA CRUZ	429.400,07
PUERTO DEL ROSARIO	562.072,39
PUNTAGORDA	247.358,04
PUNTALLANA	272.333,98
SAN ANDRÉS Y SAUCES	317.613,83
SAN BARTOLOMÉ	308.202,36
SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA	810.820,76
SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	1.644.349,16
SAN JUAN DE LA RAMBLA	206.665,98
SAN MIGUEL DE ABONA	349.686,44
SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA	252.738,37
SANTA BRÍGIDA	302.575,25
SANTA CRUZ DE LA PALMA	285.982,49
SANTA CRUZ DE TENERIFE	2.124.777,67
SANTA LUCÍA DE TIRAJANA	887.956,38
SANTA MARÍA DE GUÍA DE GRAN CANARIA	262.301,70
SANTA ÚRSULA	282.188,18

MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO A SUBVENCIONAR
SANTIAGO DEL TEIDE	256.204,08
TACORONTE	377.180,65
TAZACORTE	334.346,82
TEGUESTE	231.343,13
TEGUISE	398.884,57
TEJEDA	257.180,06
TELDE	1.191.610,79
TEROR	252.923,77
TÍAS	348.414,40
TIJARAFE	264.724,25
TINAJO	232.982,28
TUINEJE	308.612,71
VALLE GRAN REY	304.097,31
VALLEHERMOSO	285.067,46
VALLESECO	308.460,18
VALSEQUILLO DE GRAN CANARIA	263.931,93
VALVERDE	221.426,61
VEGA DE SAN MATEO	242.484,14
VILAFLOR DE CHASNA	236.121,74
VILLA DE MAZO	227.481,74
YAIZA	341.906,70
TOTAL	**37.000.000**

ANEXO V

PROGRAMA DE EMPLEO SOCIAL 2026-2027

D/Dña. ……, en calidad de …..... del Ayuntamiento de ……..…., con DNI nº ……, actuando en nombre y representación del mismo, expone:

Que no dispone de los recursos suficientes transitoriamente para la ejecución del proyecto ……..., por lo que de conformidad con el apartado 3 del artículo 37 del Decreto 36/2009, modificado por los Decretos 5/2015 y 151/2022, por el cual se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, **SOLICITA EL ABONO ANTICIPADO DE LA SUBVENCIÓN.**

Fdo. Alcalde/sa Representante de la Entidad